Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **crea la Ley para Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo y la Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Diciembre de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO Y LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ, CONJUNTAMENTE CON EL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY PARA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las suscritas **Diputadas Edna Ileana Dávila Elizondo y Luz Elena Guadalupe Morales Núñez**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La leche humana, tiene distintas propiedades únicas, ya sea inmunológicas, hormonales y nutricionales, constituye un tejido vivo, que se ajusta a cada etapa de la vida de un bebé, este sistema se ha desarrollado durante millones de años, de acuerdo a las necesidades de protección de salud y la estimulación de desarrollo óptimo del niño.

Existe evidencia científica que demuestra que la leche materna es el alimento ideal para los humanos durante sus primeras etapas de vida, por sus propiedades inmunológicas y nutricionales que esto aporta, mismo que no se encuentra en ninguno de sus sucedáneos.

Además de estos beneficios, también protege la salud de las mamás que practican la lactancia, reduciendo el riesgo de sufrir enfermedades como la hipertensión, sobrepeso, obesidad, diabetes, cáncer de mamá, entre otras, principalmente cuando esta dura más de 12 meses.

Una buena alimentación desde la primera etapa de vida, determina el futuro de la salud, el desarrollo, y los riesgos de contraer cierto tipo de enfermedades; además de combatir la pobreza por ahorro en gasto público de atención médica, e indicadores de desempeño preescolar y escolar.

Con el paso del tiempo la lactancia materna se ha visto afectada negativamente, disminuyendo de manera significativa durante el siglo XX, por diversos factores como la industrialización, integración de la mujer al ámbito laboral y hasta la urbanización.

Según la Organización de las Naciones Unidas, *“Del continente americano, México es el país con la menor tasa de lactancia exclusiva y con uno de los mayores consumos de fórmulas infantiles”[[1]](#footnote-1),* y de acuerdo a la Ensanut 2018[[2]](#footnote-2), en el mundo tan solo el 28% de los niños menores de 6 meses recibieron lactancia materna de forma exclusiva, que aunque fue casi el doble a comparación del Ensanut 2012, aún falta por trabajar en este tema[[3]](#footnote-3).

La OMS ha emitido una serie de recomendaciones, entre ellas propone que el bebé se alimente de forma exclusiva con Leche Materna desde la primera media hora de su nacimiento, hasta los primeros seis meses de vida, a partir de esta etapa puede complementarse con otros líquidos y alimentos más densos, los cuales tienen micronutrientes necesarios a su edad.

A la fecha, se cuenta con evidencias irrefutables de los grandes beneficios de la lactancia materna, pese a ello aún existen muchas barreras que han impedido que se lleve a cabo conforme a lo recomendado por la OMS y especialistas en la materia; estos impedimentos van desde lo individual hasta las que conciernen al ambiente sociocultural y político.

En nuestro país, a la fecha aún seguimos ajustando políticas públicas que comprendan estrategias de implementación y regulación, de lactancia materna, y para ello es necesario que se le dé seguimiento al trabajo de quienes han realizado acciones coordinadas, implementándose a nivel comunitario, mediante sistemas de salud.

Una de las principales políticas por promover es que las mujeres en sus centros de trabajo cuenten con lactarios, y que puedan de manera cómoda, higiénica y privada, para su extracción y almacenamiento durante las horas de trabajo ya que existe evidencia de que esto representa un fuerte impacto positivo a la lactancia materna, viéndose reflejado en su productividad y compromiso profesional.

La base fundamental para una buena salud, es la nutrición adecuada, la cual se determina dentro de la etapa prenatal y los primeros dos años de vida, etapa mejor conocida como los primeros 1000 días, en la cual el cerebro del niño y cuerpo, se desarrollan a la máxima velocidad alcanzada en la vida humana; durante este periodo la nutrición y otros factores ambientales, generan efectos a largo plazo en la fisiología, salud, función y además en las enfermedades de las personas.

En México, hasta hace pocos años, no contábamos con una regulación y obligatoriedad para dar a conocer los beneficios sobre la práctica de la Leche Materna, hasta que se reformó la Ley General de Salud, en la cual surge la Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM); misma que comprende un plan que se pretende llevar a cabo mediante acciones y metas en pro del fomento a la duración y práctica de la Leche Materna en la población mexicana.

El contenido de la ENLM, pretende que se impulsen estrategias como la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña, que se capacite adecuadamente al personal de salud que pertenece al Sistema Nacional de Salud y Centros de desarrollo Infantil, para la creación de bancos de leche humana etc.

También propone, que, en las campañas de publicidad comercial, se le dé prioridad a la difusión de la importancia de amamantar, en lugar de a las compañías de sucedáneos de leche materna; de acuerdo al Código Internacional de Comercialización de Fórmulas Infantiles.

Así mismo uno de sus objetivos es que los padres tengan la libre elección para elegir la modalidad de alimentación a sus hijos, con la información que se les ha brindado previamente sobre la Leche Materna, mediante formación de redes de apoyo, contacto y restricción de suministros de sucedáneos de leche materna, desde que se les brinda atención obstétrica o en las salas de maternidad.

Las licenciaturas en el área de ciencias de la salud en nuestro país, no desarrollan dentro de sus programas académicos, el tema de la lactancia materna, esta problemática, lleva al mismo personal de salud a promover la alimentación con fórmula contribuyendo al abandono masivo de lactancia.

Es necesario que nuestros profesionales de la salud, tengan conocimientos y se sigan preparando para brindar una capacitación asertiva sobre Leche Materna.

Legislar sobre este tema, es necesario para proteger los derechos de las madres trabajadoras, como permisos de maternidad remunerados, descansos durante el día de trabajo para amamantar o sacarse la leche, pero también es importante, para que se cuenten con los recursos financieros y que los programas de apoyo a la lactancia tengan una aplicación efectiva, también se requiere que se promueva la Leche Materna mediante medios masivos de comunicación y eventos populares.

Así mismo, al realizar un estudio de la viabilidad de esta ley, nos percatamos que ya hay antecedentes de ello en el Estado[[4]](#footnote-4), durante la legislatura pasada; por lo que nos parece de suma importancia retomar este tipo de leyes, que promuevan los derechos de la mujer, de los niños y niñas de nuestro país, generando calidad de vida.

Otras entidades de nuestro país, ya cuentan con una Ley para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, tal es el caso de Oaxaca, la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León; estas disposiciones en favor de la Leche Materna, han tenido éxito y se han ido adecuando conforme a las necesidades de la población a la que va dirigida.

Teniendo como base dichas legislaciones, tratamos de enriquecer nuestro proyecto con algunas adecuaciones para proteger y defender la lactancia, pues en diversas partes del país han existido casos de discriminación a madres que ejerce la lactancia en la vía pública, por lo que consideramos necesario fortalecer este derecho de las madres, para que puedan ejercerlo libremente y no sean discriminadas por hacerlo en lugares públicos, ya que es necesario poner fin a toda forma de discriminación que sufren las madres a la hora de alimentar a sus bebés en lugares públicos, considerándolo como un acto inmoral e incluso llegan a recibir comentarios negativos, se les pide que se retiren a amantar al baño, siendo este un lugar insalubre para el ejercicio del derecho a la salud y a la alimentación.

Asimismo, incorporamos a nuestro proyecto, como parte de los objetivos de la ley, el de fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de eventos en los que se promueva la lactancia materna, teniendo como ejemplo la “semana de lactancia materna” que se realiza en diversos lugares del mundo, a fin de fomentar, proteger y apoyar su práctica y mejorar la salud de los lactantes y mamás; en estos eventos que se realizan desde hace varios años a nivel internacional se destaca la importancia de la lactancia materna, que incluso se considera como la primera vacuna de un recién nacido, ya que le ofrece anticuerpos vitales y estimula la inmunidad.

Siendo una práctica común en las mismas instituciones de salud recomienden el uso de leche de fórmula, consideramos oportuno retomar la propuesta de otras legislaciones de impulsar la lactancia materna y estimular la Certificación “Hospital Amigo Del Niño Y De La Niña” para que cada vez sean más instituciones que promuevan la lactancia materna como el alimento de mayor nutrientes para los lactantes y un mecanismo de salud que favorece anticuerpos e inmunidad de enfermedades; esta propuesta, surgió como resultado de la iniciativa lanzada en los años 1991-1992[[5]](#footnote-5), por la UNICEF y la OMS, con el propósito de establecer una guía provista por la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño; que a su vez tiene un enfoque a la “atención amigable a la madre”; impulsando de esta manera que el mismo personal de salud, sea quien sugiera la lactancia desde las primeras horas de vida de los bebés.

Uno de los principales objetivos de este programa es dotar al personal con las habilidades, conocimiento y destreza que requiere la transformación de las instituciones públicas o privadas de salud, para que se implementen los Diez pasos para una lactancia Exitosa, conservar esta política y realizar los cambios necesarios a las prácticas que conlleva esta importante labor; estableciendo las bases para el cambio y un manejo básico de la lactancia.

Así mismo el incorporar un Comité para la vigilancia y fomento de la lactancia materna el cual es importante para poder articular acciones con otras dependencias e instituciones de Salud que se le incorporan diferentes facultades con la finalidad de fomentar la lactancia materna a través de un programa de trabajo.

En tenor de lo anteriormente mencionado, consideramos que es oportuno la creación de esta Ley, como una acción estratégica y necesaria para promover el desarrollo integral de una alimentación sana para nuestros niños y niñas lactantes, de igual manera se contribuye a la disminución de riesgo de enfermedades para las madres que se encuentran en etapa de lactancia, nuestro Estado se distingue por siempre ir a la vanguardia en cuanto a su marco jurídico, y con esta ley se estaría coadyuvando a disminuir varias de las problemáticas que nos aquejan como sociedad, hoy en día.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones generales para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, a través de las siguientes acciones:

1. Promover en el Estado de Coahuila de Zaragoza, políticas, programas y acciones tendientes a impulsar la lactancia materna;
2. Impulsar la creación de bancos de leche y salas de lactancia en los establecimientos de salud que presten servicios neonatales;
3. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de eventos en los que se promueva la lactancia materna;
4. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lactancia materna;
5. Reconocer a la lactancia materna como un derecho fundamental de las niñas, niños y mujeres;
6. Impulsar la capacitación relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud, en las instituciones públicas y privadas de salud para que puedan orientar a las madres sobre los beneficios de la lactancia materia y en los centros de trabajo, para que puedan ejercer su derecho; y
7. Concientizar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover la lactancia materna y respetar los derechos de la madre de ejercerla libremente, sin ser discriminada.

**Artículo 2.** Los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de los menores en edad lactante, son corresponsables en la protección, apoyo y promoción de la lactancia materia que establece la presente Ley.

El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores privado y social.

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta Ley son obligatorias en el Estado de Coahuila y será aplicable a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Alimento complementario**: alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;
2. **Ayuda alimentaria directa**: a la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

1. **Banco de leche**: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;
2. **Código de Sucedáneos**: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas para la infancia;
3. **Comercialización**: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

1. **Comercialización de sucedáneos de la leche materna**: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;
2. **Instituciones privadas**: personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones;
3. **Lactancia Materna**: alimentación con leche del seno materno;
4. **Lactancia materna exclusiva**: alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de otros líquidos o alimentos;
5. **Lactancia materna óptima**: práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad;
6. **Lactante**: a la niña o niño de cero a dos años de edad;
7. **Lactario o Sala de Lactancia**: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla;

1. **Ley**: Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. **Niño pequeño**: a la niña o niño desde la edad de los dos hasta los tres años;
2. **Producto designado**: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;
3. **Reglamento**: el Reglamento de la presente Ley, que al efecto expida el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.

1. **Secretaría**: a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila; y

1. **Sucedáneo de la leche materna**: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

**Artículo 5.** A la Secretaría le corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran para ejercer dicha función.

**Artículo 6.** Son facultades de la Secretaría, para cumplir con el objeto de la presente Ley, las siguientes:

1. Establecer las bases que permitan generar el contenido de políticas públicas, programas y acciones destinadas en materia de lactancia materna.
2. Hacer un Programa Estatal de Lactancia Materna, que coadyuve al cumplimiento de la presente Ley y de normas internacionales de la materia;
3. Conducir las acciones de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
4. Impulsar, proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno-infantil, y en los centros de trabajo;
5. Impulsar y promover que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil obtengan la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
6. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión sobre los beneficios de la lactancia materna, así como de concientización a la población sobre el respeto de los derechos de la madre de ejercer libremente la lactancia materna sin ser discriminada;
7. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado, en materia de lactancia materna;
8. Formular y expedir la normatividad que se requiera en materia de lactancia materna, para cumplir con los objetivos de la presente ley;
9. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las demás normas en materia de lactancia materna;
10. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna;
11. Impulsar la capacitación permanente en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud, en las instituciones públicas y privadas de salud y en los centros de trabajo, sobre temas de lactancia materna;
12. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente Ley, y
13. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA**

**SECCIÓN I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 7.** La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres.

Los lactantes y niños pequeños, tienen derecho de acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

El Estado en coordinación con los sectores público, privado y social tiene la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna, como un derecho que permita garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes.

**Artículo 8.** Son derechos de las madres, los siguientes:

1. Ejercer la lactancia materna plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones de higiene;
2. Acceder de manera gratuita a los servicios que prestan los bancos de leche que existan en el Estado;
3. Recibir capacitación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución;

1. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo.

1. A no ser discriminada por amamantar a su bebé en vía pública; y
2. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 9.** Los derechos se ejercerán conforme a las medidas de protección, apoyo y promoción que establece la presente Ley o su Reglamento.

**SECCIÓN II**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 10.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

1. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal.
2. Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea constante y continuo, hasta que el lactante o niño pequeño requiera esta alimentación;
3. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal;
4. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo sólo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
5. Promover y buscar obtener la certificación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
6. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
7. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna en base a las recomendaciones de la OMS y disposiciones jurídicas aplicables;
8. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
9. Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico;
10. Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
11. Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;
12. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento;
13. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, los aspectos siguientes:

a) Ventajas y superioridad de la lactancia materna;

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno-infantil;

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses;

d) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar;

e) Información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene; y

f) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes y riesgos sobre el uso del biberón.

1. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con formula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;

b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;

c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y

d) Costo aproximado de alimentar al lactante y niño pequeño, exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:

a) Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;

c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico;

d) Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna;

XVI. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

1. Proteger el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, y de los lactantes;
2. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;
3. Propiciar que en los establecimientos de guarderías bajo su jurisdicción, se promueva la leche materna;

1. Gestionar el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

1. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

**CAPÍTULO III**

**ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A**

**LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 12.** Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, los siguientes:

1. Lactarios o Salas de Lactancia; y
2. Bancos de leche.

**Artículo 13.**  Los lactarios o salas de lactancia son espacios privados, dignos e higiénicos, destinados para que las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 14.** Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

1. Refrigerador;
2. Mesa; y
3. Sillón.

**Artículo 15.** Los bancos de leche son establecimientos para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 16.** La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
2. Por muerte de la madre;
3. Abandono del lactante o niño pequeño; y
4. Las demás que resulten procedentes, atendiendo en todo momento al interés superior del menor.

**Artículo 17.** Los servicios que prestan los establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, tales como lactarios o salas de lactancia y los bancos de leche serán gratuitos y podrán acceder a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad de los lactantes.

**CAPÍTULO IV**

**CERTIFICACIÓN “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”**

**Artículo 18.** La certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil satisfacen los "Diez pasos para una lactancia exitosa", emitida por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud Federal.

**Artículo 19.** Para obtener la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siguientes:

I. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;

II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;

III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aun en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y

X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

**CAPÍTULO V**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA**

**Y BANCOS DE LECHE**

**Artículo 20.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
2. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
3. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
4. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
5. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
6. Promover la creación de coordinaciones de lactancia materna regionales y municipales, y monitorear las prácticas adecuadas;
7. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna;
8. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
9. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;
10. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y
11. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche será dirigida por la Secretaría y su organización y funcionamiento se determinará en el reglamento que para tal efecto se expida, atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO VI**

**COMITÉ PARA LA VIGILANCIA Y FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 22.** Se establecerá un Comité para la vigilancia y fomento de la lactancia materna, el cual estará integrado por un representante de la organización de la sociedad civil Liga de la Leche de México previa invitación y aceptación, así como de los demás miembros que designe el Consejo Estatal de Salud.

**Artículo 23.** El comité se integrará de la siguiente manera:

I.- Un presidente (a) quien será la persona titular de la Secretaria de Salud

II. Un Secretario (a) técnica que podrá ser cualquier persona que asigne el Consejo

III. Vocales quienes serán representantes designados por el Consejo, además de integrarse a una persona representante de la organización civil Liga de la Leche de México.

**Artículo 24.** Tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar su plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo;

II.- Supervisar la aplicación y observancia de las disposiciones estatales en favor de la lactancia materna

III.- Vigilar la Instalación, mantenimiento y uso adecuado de lactarios;

IV.- Promover el derecho a la lactancia materna;

V.- Proponer al Consejo la emisión de lineamientos y demás disposiciones, para la armonización de la normativa estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de lactancia materna

VI.- Proponer campañas que tengan como objeto promover la crianza responsable y la lactancia materna

VII.- Asesorar y emitir su opinión en la elaboración e implementación de políticas públicas de fomento a la lactancia materna

VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto que le sean conferidas por el Consejo.

**CAPÍTULO VII**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado, en sus respectivos ámbitos de competencia, por:

1. La Secretaría;
2. La Secretaría de Finanzas; y
3. Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

**Artículo 26.** Las violaciones e infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas conforme a lo que disponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Salud del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 7 de diciembre de 2021**

**DIPUTADA EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIPUTADA LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |  | **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

1. https://elpoderdelconsumidor.org/2016/11/la-onu-declara-la-lactancia-materna-como-un-derecho-humano-de-la-madre-y-del-bebe/#:~:text=Poder%20del%20Consumidor-,La%20ONU%20declara%20la%20lactancia%20materna%20como%20un%20derecho,la%20madre%20y%20del%20beb%C3%A9&text=Del%20continente%20americano%2C%20M%C3%A9xico%20es,mayores%20consumos%20de%20f%C3%B3rmulas%20infantiles. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\_2018\_presentacion\_resultados.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.insp.mx/avisos/5206-primeros-resultados-ensanut-2018.html [↑](#footnote-ref-3)
4. http://congresocoahuila.gob.mx/portal/iniciativas-2019 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.who.int/nutrition/publications/infantfeeding/bfhi\_trainingcourse\_s3\_es.pdf [↑](#footnote-ref-5)